

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26277 *ORDEN de 4 de diciembre de 1997 por la que se modifica la de 3 de junio de 1996 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, determina que los servicios periféricos correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se integran en las Delegaciones del Gobierno a partir del 5 de noviembre de 1997. Sin embargo, hasta el 1 de enero de 1998, las competencias de gestión de medios presupuestarios, materiales y de régimen interior, serán ejercidas por este Ministerio respecto de los servicios territoriales integrados.

Como consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto 1330/1997, es necesario modificar la delegación de atribuciones en los Directores provinciales del departamento, recogida en los artículos 7, 12 y 16 de la Orden de 3 de junio de 1996 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en la Orden de 5 de noviembre de 1996, que modifica la anterior, de tal manera que estas competencias se ajusten a la nueva organización de la Administración periférica, prevista en la Orden de 7 de noviembre de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997.

En su virtud, de conformidad con el Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único.

Modificación de la Orden de 3 de junio de 1996 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

1. Se da una nueva redacción al artículo 7 de la Orden, en los siguientes términos:

«Artículo 7.

Se delega en los Directores de Área Funcional y Jefes de Dependencias de Agricultura o Agricultura y Pesca y en los Delegados o Subdelegados del Gobierno en las provincias en las que no exista Área o Dependencia, la siguiente atribución:

La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.»

2. Se suprimen los apartados 5 y 6 del artículo 12.
3. Se suprime el artículo 16.

Disposición transitoria.

En cumplimiento de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1330/1997, hasta el cierre del ejercicio de 1997, se delegan en los Directores de Área Funcional y, en su caso, en los Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca las siguientes competencias:

1. Autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones y cuantos actos de reposición de fondos se deriven de los Anticipos de Caja Fija asignados a las Cajas Pagadoras de las suprimidas Direcciones Provinciales.
2. La facultad de contratación administrativa incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de fianzas definitivas, siempre que por su contenido y límites pueda atenderse en los anticipos de Caja Fija.

En aquellas provincias donde no exista Dependencia del Área de Agricultura o Agricultura y Pesca, estas funciones continuarán siendo ejercidas, hasta el cierre del ejercicio de 1997, por los mismos responsables que las venían realizando en las suprimidas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 4 de diciembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales de Agricultura y Alimentación y de Pesca Marítima, Delegados y Subdelegados del Gobierno y Directores de Área y Jefes de Dependencia de Agricultura y Agricultura y Pesca.

26278 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se delegan funciones en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.*

El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, determina que los servicios periféricos correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se integran en las Delegaciones del Gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que las funciones propias del Fondo Español de Garantía Agraria, que en virtud del Real Decreto 141/1983, de 29 de enero, de reestructuración de los servicios periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estaban encomendadas a los Directores provinciales del Ministerio, se ajusten a la nueva organización de la Administración periférica prevista en la Orden de 7 de noviembre de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997.

En su virtud, de conformidad con el Ministro de Administraciones Públicas, se delegan en los Directores de Área funcional y Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca, de conformidad con el ámbito de actuación y distribución territorial previsto en el anexo de la Orden de 7 de noviembre de 1997, las siguientes atribuciones:

1. Las actuaciones de intervención y regulación de mercados en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Convenio de Encomienda de Gestión a la Administración autonómica correspondiente.
2. Las funciones relativas a la dirección del personal del Fondo Español de Garantía Agraria en su ámbito de actuación territorial, así como las autorizaciones de desplazamientos de este personal dentro del ámbito provincial.
3. Aquellas funciones relativas a la tramitación, resolución y propuesta de pago de las ayudas procedentes del FEOGA-sección garantía que corresponden al Fondo Español de Garantía Agraria.

En todos los actos que se produzcan como consecuencia de las atribuciones anteriores, deberá hacerse constar expresamente que se ejercitan por delegación del Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

Madrid, 2 de diciembre de 1997.—El Director general del Fondo Español de Garantía Agraria, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26279 *REAL DECRETO 1867/1997, de 5 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Jerónimo Arozamena Sierra.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jerónimo Arozamena Sierra y en premio a su actividad al servicio de la Constitución y de los valores y principios en ella establecidos, singularmente como Vicepresidente del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1988, de 18 de noviembre, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1997,

Vengo en concederle la Orden del Mérito Constitucional.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

26280 *REAL DECRETO 1868/1997, de 5 de diciembre, por el que se concede la Orden del Mérito Constitucional a don Francisco Rubio Llorente.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Rubio Llorente y en premio a su actividad al servicio de la Cons-